



**POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS  
RELACIONADOS CON LAS MISMAS  
DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE, A.C.**

**Aprobadas en la primera sesión ordinaria de 2022 del Órgano de Gobierno de El Colegio de la  
Frontera Norte A.C**





**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**CONACYT**  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



El Colegio  
de la Frontera  
Norte

El Colegio de la Frontera Norte, A. C. con fundamento en los artículos 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 9 de su Reglamento, y en base al Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas publicado en Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE, A.C.**





## ÍNDICE

- **CONSIDERACIONES GENERALES**
  
- **CAPÍTULO I**  
**DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y MATERIA QUE REGULA.**
  
- **CAPÍTULO II**  
**DE LAS POLÍTICAS PARA ORIENTAR LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN Y LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS.**
  
- **CAPÍTULO III**  
**DEL ÁREA Y NIVEL JERÁRQUICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ATENDERÁN Y SE RESPONSABILIZARÁN DE LOS DIVERSOS ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.**
  
- **CAPÍTULO IV**  
**DE LOS ASPECTOS PARTICULARES APLICABLES DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, INCLUYENDO LA FORMA EN QUE SE DEBEN CUMPLIR LOS TÉRMINOS O PLAZOS DE LA LEY Y SU REGLAMENTO.**
  
- **CAPÍTULO V**  
**DE LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON OBLIGACIONES CONTRACTUALES, INCLUYENDO LA FORMA EN QUE SE DEBERÁN CUMPLIR LOS TÉRMINOS O PLAZOS DE LA LEY Y SU REGLAMENTO.**
  
- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**





### CONSIDERACIONES GENERALES

Observando los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de septiembre del año dos mil diez, se emiten las políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de El Colegio de la Frontera Norte, A. C., a las que deberán apegarse las actuaciones de los servidores públicos de esta entidad, y que deberán observar los y las Contratistas que en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas, formalicen contrataciones con esta.

Las actuaciones de los servidores públicos adscritos a El Colegio de la Frontera Norte, A. C., realizadas en apego a las presentes políticas bases y lineamientos, permitirán realizar de manera eficiente y eficaz procedimientos de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como su ejecución, control y seguimiento; Contrataciones que por regla general se efectuarán mediante los procedimientos de licitación pública, con el objeto de buscar al Contratista que ofrezca las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para El Colegio de la Frontera Norte, A. C. Condiciones que podrán obtenerse de ser necesario, a través de la excepción a la licitación pública para la contratación bajo el procedimiento de adjudicación directa o de invitación a cuando menos tres personas que en todo momento se realizarán con transparencia y honradez.

La o el Presidente de EL COLEF, con base en la opinión previa del área jurídica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, podrá interpretar el presente instrumento, así como resolver los asuntos no previstos. Invariablemente, en la aplicación e interpretación del presente instrumento, las autoridades deberán velar por el interés público nacional y el beneficio de la sociedad.



### CAPÍTULO I

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN Y MATERIA QUE REGULA

**Artículo 1.-** Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en Materia Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas son de aplicación y de observación obligatoria para los servidores públicos de El Colegio de la Frontera Norte, A. C., que participen o intervengan en cualquier procedimiento de contratación o su ejecución, en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas con El Colegio de la Frontera Norte A. C. al amparo de las siguientes normas:

- Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento.





- Ley de Planeación.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento.
- Ley Federal de Austeridad Republicana
- Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal Correspondiente.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- Ley General de Asentamientos Urbanos.
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
- Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Artículo 2.-** Para efectos de las presentes políticas, bases y lineamientos en adición a las definiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento se entenderá por:

**AD:** Adjudicación directa. Procedimiento de contratación previsto en los artículos 27, fracción III, 42 y 43 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, que permite otorgar un contrato a una determinada persona, física o moral, buscando las mejores condiciones para el Estado.

**Área contratante:** Coordinación de Obras y Mantenimiento de El Colegio de la Frontera Norte, A.C.

**Área solicitante:** Coordinación de Obras y Mantenimiento de El Colegio de la Frontera Norte, A.C.

**Área técnica:** Coordinación de Obras y Mantenimiento que elabora las especificaciones que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, evalúa la parte técnica y económica de la proposición y responde a las dudas que se presenten en la junta de aclaraciones.

**Bitácora:** Instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan un contrato y en el que se registran los asuntos y eventos relevantes que se presenten





durante la ejecución de los trabajos. Cuando se utilice a través de medios remotos o de comunicación electrónica, se denominará bitácora electrónica.

**Comité:** Comité de Obras públicas de El Colegio de la Frontera Norte, A.C.

**CompraNet:** Sistema electrónico de información pública gubernamental en materia de contrataciones públicas administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el cual se pueden realizar los distintos procedimientos de contratación señalados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y en su Reglamento.

**Contratista o Contratistas:** Persona física o moral que celebre un contrato de obra pública o servicios relacionados con las mismas con El Colegio de la Frontera Norte, A.C.

**Contrato:** Acuerdo de voluntades que crea derechos y obligaciones entre El Colegio de la Frontera Norte, A.C. y el contratista en materia de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento.

**Convocatoria:** Documento en el que se establecen las bases en que se desarrollará el procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas y en las cuales se describirán los requisitos de participación.

**COYM:** Coordinación de Obras y Mantenimiento de El Colegio de la Frontera Norte, A.C.

**DGAF:** Dirección General de Administración y Finanzas.

**DF:** Dirección de Finanzas.

**DRMS:** Dirección de Recursos Materiales y Servicios.

**Dictamen:** Documento en el que se establece los resultados de la revisión de diversos aspectos que permiten emitir una opinión o juicio que servirá de sustento para tomar una decisión o emitir un fallo.

**EL COLEF:** El Colegio de la Frontera Norte, A.C.

**Estimación:** Valuación de los trabajos ejecutados en un periodo determinado de tiempo presentada para su autorización de pago, en el cual se aplican los precios, valores y porcentajes establecidos en el contrato en atención a la naturaleza y características del mismo, considerando en su caso la amortización de los anticipos, los ajustes de costos, las retenciones económicas, las penas convencionales y deducciones, así como la valuación de los conceptos que permitan determinar el monto de los gastos no recuperables.

**ITP:** Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas.

**IVA:** Impuesto al Valor Agregado.





**Justificación:** Escrito que contiene los fundamentos para la excepción de procedimientos de contratación en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

**Ley:** Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

**LFPRH:** Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Licitante:** Persona o personas, físicas o morales, que participan en los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas.

**LP:** Licitación Pública

**Manual:** Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**MIPYMES:** Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Nacionales.

**OIC:** Órgano Interno de Control.

**Órgano de Gobierno:** Junta Directiva de El Colegio de la Frontera Norte, A.C.

**PAOPS:** Programa Anual de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

**PEF:** Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**POBALINES:** Políticas, Bases y Lineamientos en Materia Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Reglamento:** Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Residente de obra:** Titular de la COYM o quien éste designe.

**RLFPRH:** Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**SFP:** Secretaría de la Función Pública.

**SHCP:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.





## CAPÍTULO II

### POLÍTICAS PARA ORIENTAR LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN Y LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS.

**Artículo 3.-** La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contrate El COLEF se sujetarán a las disposiciones específicas del PEF vigente, así como a lo previsto en la LFPRH y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.

**Artículo 4.-** Las contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas en El COLEF, tienen como finalidad el construir, adecuar, remodelar, ampliar o mantener los inmuebles administrados por éste. Generalizando una imagen institucional de respeto, confianza y seguridad, así como espacios dignos que permitan a los servidores públicos alcanzar los objetivos de EL COLEF. Por lo tanto, todos los procedimientos que se tengan a bien efectuar, se realizarán respondiendo a la satisfacción del interés público y del bien común.

**Artículo 5.-** Las contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas en El COLEF, deberán visualizar a corto, mediano y largo plazo el ciclo completo de la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control.

**Artículo 6.-** Se elaborará la planeación de los proyectos ejecutivos y realización del PAOPS, considerando que se apeguen a los programas institucionales y objetivos específicos que para tal efecto emita EL COLEF y al presupuesto asignado del ejercicio fiscal que corresponda.

**Artículo 7.-** Se deberá Integrar en el PAOPS las necesidades que se pretendan atender a efecto que las mismas se realicen con oportunidad, calidad, eficiencia, eficacia y bajo las condiciones más convenientes para EL COLEF.

**Artículo 8.-** Todos los participantes en los diversos procedimientos de contratación deberán observar la normativa vigente emitida por las instancias correspondientes. Considerar que cada una de las actividades y fases de ejecución de los trabajos deberán ser presupuestadas con objeto de contar con los recursos financieros correspondientes, contemplando como mínimo los costos relativos a todos los estudios previos, permisos, materiales, mano de obra, equipos de instalación permanente, certificaciones, seguros y garantías entre otros. Durante la planeación, programación, ejecución, gasto, control y seguimiento de los trabajos se deberá cumplir con los lineamientos de simplificación y transparencia administrativa emitida por el ejecutivo federal.

**Artículo 9.-** Para la contratación de las obras públicas o de los servicios relacionados con las mismas a través de los procedimientos de LP, ITP o AD, la COYM efectuará la investigación de mercado de acuerdo a lo establecido en la solicitud y anexos técnicos, con la finalidad de determinar el tipo y carácter del procedimiento.





**Artículo 10.-** Con el propósito de buscar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes para EL COLEF, la COYM en la medida de lo posible llevará a cabo contrataciones consolidadas.

**Artículo 11.-** Los proyectos de Convocatoria de LP y de ITP, deberán ser elaborados –con información proporcionada por el o la titular de la COYM- por los asistentes de la DRMS y revisados por la COYM y el o la Titular de la DRMS.

**Artículo 12.-** Durante la elaboración de las convocatorias para llevar a cabo los diversos procedimientos de contratación, éstas se ajustarán al presupuesto asignado y a la normatividad vigente que para tal efecto emitan las autoridades competentes, así como a lo estipulado en la Ley y su Reglamento.

**Artículo 13.-** En los procedimientos de contratación se deberá fomentar la participación de empresas mexicanas y MIPYMES en condiciones técnico-económicas competitivas, cumplir con los procedimientos administrativos institucionales que forman parte del Manual y emitir los instructivos de trabajo que resulten necesarios, a fin de especificar la aplicación de dichos procedimientos conforme a las estructuras, organización y funciones de cada área. Difundir y fomentar la legalidad y la rendición de cuentas, incluyendo la organización, clasificación y conservación de los expedientes de cada proyecto o contrato.

**Artículo 14.-** Previo al inicio del procedimiento de contratación por AD o por excepción a la LP mediante acuerdo emitido por el Comité, la COYM deberá justificar ampliamente ante este último, las solicitudes considerando lo señalado en los artículos 41 y 42 de la Ley según corresponda. Una vez obtenido la aprobación del Comité, podrá enviar a la DRMS la solicitud de elaboración de contrato con todos los requisitos anexos.

**Artículo 15.-** En los procesos de LP e ITP la DRMS emitirá el fallo correspondiente y en el supuesto de que un licitante resulte adjudicado, se procederá a la elaboración del contrato respectivo, mismo que se enviará a la COYM para que ésta lo revise y posteriormente proceda a recabar las firmas pertinentes.

**Artículo 16.-** La DRMS integrará en los anexos de la convocatoria un modelo de contrato, el cual servirá de base para la elaboración del instrumento definitivo correspondiente. Para el caso de modificación, suspensión, terminación anticipada, rescisión o finiquito de los contratos, la COYM deberá solicitarlo y proporcionar oportunamente a la DRMS la información necesaria para llevar a cabo cualquiera de los supuestos antes mencionados.

**Artículo 17.-** El anticipo se otorgará al Contratista en el plazo y moneda pactados en el contrato, previo a la entrega de la factura correspondiente, el contrato firmado por las partes y la garantía de anticipo.

**Artículo 18.-** Los pagos derivados de las contrataciones de obras públicas o servicios relacionados con las mismas se efectuarán, preferentemente, mediante transferencia electrónica de fondos a la





cuenta bancaria del beneficiario, a través de la Coordinación de Tesorería de EL COLEF, o con sujeción a lo previsto en las disposiciones del programa

cadena productiva de Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo según sea el caso, y se realizarán por regla general dentro de los 20 días naturales contados a partir de que la COYM reciba la factura que cumpla con todos los requisitos fiscales.

**Artículo 19.-** La DRMS en las convocatorias para realizar los procedimientos de LP e ITP, deberá incluir la invitación a los licitantes para obtener su consentimiento, para incorporarse al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, S.N.C.

### CAPÍTULO III

#### ÁREA Y NIVEL JERÁRQUICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ATENDERÁN Y SE RESPONSABILIZARÁN DE LOS DIVERSOS ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

**Artículo 20.-** Los titulares de la DGAF y de la DRMS serán responsables de realizar el análisis y procedencia de los estudios, planes y programas necesarios en cumplimiento de los objetivos de la entidad.

**Artículo 21.-** Corresponde al titular de la COYM enviar a más tardar el día 30 de noviembre del año anterior al que se aplicará el presupuesto sus necesidades de obras públicas y servicios relacionados con las mismas a la DRMS, para la integración de PAOPS.

**Artículo 22.-** La DGAF a través de la DRMS será el área encargada de elaborar y actualizar el PAOPS de cada ejercicio fiscal con base en la información que le proporcione la COYM, considerando los programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, debiendo contemplar las inversiones físicas necesarias que permitan otorgar las herramientas para el logro de los objetivos institucionales en el rubro de infraestructura.

**Artículo 23.-** Corresponderá al Comité la aprobación del PAOPS el cual deberá contener como mínimo la descripción y periodo estimado de ejecución de las obras y servicios. Asimismo, deberán integrar un rubro que incluya los proyectos de las obras que se tenga programado ejecutar en el ejercicio fiscal correspondiente, y otro rubro para las obras que en su caso se tenga considerado ejecutar en ejercicios subsecuentes.

**Artículo 24.-** Los servidores públicos facultados para suscribir los contratos de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, serán los siguientes:

Documento	Área solicitante	Área contratante	DRMS	DGAF
Por importes iguales o menores al monto máximo al que se refiere el PEF para AD.	X	X	X	





Documento	Área solicitante	Área contratante	DRMS	DGAF
Por importes superiores al monto máximo al que se refiere el PEF para AD.	X	X	X	X

**Artículo 25.-** El trámite de la contratación iniciará cuando se presenten ante la DRMS las solicitudes de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, utilizando para tal efecto el formato correspondiente que emita la DRMS, acompañándolo, invariablemente, con los documentos y anexos técnicos necesarios, las cuales contendrán como mínimo y en lo aplicable los siguientes aspectos:

- Autorización del servidor público facultado para ello.
- Indicación de la suficiencia presupuestaria.
- Si la contratación requiere llevarse a cabo a través de procedimientos de LP o de ITP, se deberá entregar el catálogo de conceptos que componen la obra, especificaciones generales y particulares de construcción, anexos técnicos que contengan las características de la obra que se requiere contratar y, en su caso, planos proyectos y demás documentos para efectos de incorporarse en las bases de la convocatoria.
- En el caso de los servicios relacionados con la obra si la contratación requiere instrumentarse a través de LP o de ITP, se deberá entregar los anexos técnicos que contengan las características de los servicios relacionados con la obra que se requiere contratar.
- Documento que indique las normas nacionales o internacionales que en su caso le sean aplicables, así como las leyes, reglamentos, autorizaciones y demás disposiciones aplicables.
- Fecha y lugar donde se llevará a cabo la obra o los servicios relacionados con las mismas de que se trate.
- Periodo de ejecución de los trabajos.
- Forma de pago.
- Investigación de mercado o las tres cotizaciones en el caso de AD.
- Para el caso de los servicios relacionados con las obras, los entregables.
- Para consultorías, asesorías, estudios e investigaciones se deberá adjuntar los documentos solicitados en el artículo 74 fracción VII del reglamento.
- Cuando corresponda el señalamiento de que se requerirá contar con el dictamen de procedencia del comité.





- Para el caso de los procedimientos de ITP o AD en los que requiera la contratación de contratistas específicos, se deberá acompañar la respectiva justificación, misma que deberá estar fundada, motivada y firmada por el titular de la COYM.

**Artículo 26.-** Para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación, se considerarán como servidores públicos facultados indistintamente cualquiera de los siguientes, según corresponda:

ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y RELACIONADOS CON ÉSTE.	ÁREA RESPONSABLE Y NIVEL JERÁRQUICO DE SERVIDORES PÚBLICOS
Someter los casos al Comité.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Titular de la DGAF</li> <li>• Titular de la DRMS</li> <li>• Titular de la COYM</li> </ul>
Llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con éste.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Titular de la DGAF</li> <li>• Titular de la DRMS</li> <li>• Titular de la COYM</li> </ul>
Emisión de las actas correspondientes, así como la notificación de las mismas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Titular de la DGAF</li> <li>• Titular de la DRMS</li> </ul>
Firma de las actas correspondientes.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Titular de la DGAF</li> <li>• Titular de la DRMS</li> <li>• Titular de la COYM (área técnica)</li> <li>• Servidores públicos asistentes a los procedimientos de contratación</li> </ul>
Cancelación de partidas, conceptos o procedimientos de contratación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Titular de la DGAF</li> <li>• Titular de la DRMS</li> </ul>
Suscribir los diferentes documentos que se deriven de los procedimientos de contratación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Titular de la DGAF</li> <li>• Titular de la DRMS</li> <li>• Titular de la COYM</li> </ul>
Llevar a cabo las evaluaciones técnica, legal y económica de las proposiciones.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Titular de la DGAF</li> <li>• Titular de la DRMS</li> <li>• Titular de la COYM</li> <li>• Servidor público responsable de los procedimientos de licitación pública.</li> </ul>



**Artículo 27.-** El o la titular la DRMS será el encargado de presentar ante la DGAF las solicitudes de contratación plurianuales de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en los términos establecidos en el artículo 50 de la LFPRH y 148 del RLFPRH.

**Artículo 28.-** Una vez realizado lo anterior será el titular de DGAF quién solicitará al titular de la Secretaría General de Planeación y Desarrollo Institucional, la autorización respectiva.

Los criterios que deberán considerarse para la contratación plurianual serán los siguientes:





- Por las características, magnitud y complejidad de los trabajos y el plazo o monto para ejecutarlos rebase un ejercicio fiscal.
- El costo represente ventajas económicas o que los términos y condiciones sean favorables respecto de dichos contratos para EL COLEF.
- Se contribuya a la simplificación administrativa y mejora de la gestión pública.

El o la titular de la COYM deberá justificar su solicitud ante la DRMS, cuyo titular será el encargado de determinar su procedencia previa verificación de la suficiencia presupuestal.

**Artículo 29.-** El o la titular de la DRMS deberá informar a la DGAF con suficiente antelación los casos en que para contratar obras públicas o servicios relacionadas con las mismas con recursos fiscales, se requiera celebrar LP cuya vigencia del contrato correspondiente inicie a partir del siguiente ejercicio fiscal. La validez y obligación para EL COLEF estará sujeta a la disponibilidad presupuestal respectiva, en cuyo caso la DGAF será la responsable de solicitar en tiempo y forma a la DF se gestione la autorización ante la SHCP, atendiendo lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la LFPRH y 146 de su reglamento, así como el artículo 24 tercer párrafo de la Ley.

**Artículo 30.-** Cuando se incurra en alguno de los supuestos de excepción a la LP a que hacen referencia las fracciones del artículo 42 de la Ley, el titular de la COYM será el facultado para suscribir el escrito a que se refiere el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley.

**Artículo 31.-** Con base en las reglas que expida la Secretaría de Economía, el titular de la DRMS será el responsable promover la participación de las empresas nacionales, en especial a la MIPYMES.

**Artículo 32.-** La DRMS con apoyo de las COYM serán las encargadas de incorporar la información a CompraNet para que se integre y mantenga actualizado el registro único de Contratistas previsto en el artículo 74 inciso b) de la Ley, previa solicitud del o la Contratista.

**Artículo 33.-** Las áreas responsables de la contratación, elaboración de los modelos de convocatoria y contratos así como las responsables de administrar los contratos, la ejecución de los trabajos, la aplicación de deducciones, retenciones, descuentos y penas convencionales y realizar los convenios modificatorios, serán las siguientes:

- **Contrataciones.-** Las contrataciones que requiera efectuar EL COLEF y que se lleven a cabo a través de los procedimientos de AD, ITP y LP, invariablemente se realizarán a través de la DRMS y de la COYM.
- **Elaboración de los modelos de convocatoria y contratos.-** Los modelos de convocatoria serán elaborados por la DRMS.
- **Supervisor de los trabajos.-** El o la titular de la COYM o quien éste designe.
- **Residente de obra.-** El o la titular de la COYM o quien éste designe.





- **Aplicar deducciones, retenciones y penas.-** El o la titular de la COYM.
- **Elaboración de convenios modificatorios y convenios adicionales.-** La DRMS será la responsable de elaborar los convenios modificatorios o adicionales previa solicitud y elaboración del dictamen por parte del titular de la COYM.
- **Modificación de Proyecto Ejecutivo.-** Si, durante la ejecución de los trabajos, surge la necesidad de modificar las especificaciones de construcción o del proyecto ejecutivo, ya sea, arquitectónico, estructural, de aire acondicionado, de voz y datos, hidrosanitario, pluvial, eléctrico u otro que forme parte integral del proyecto, deberán ser autorizadas por escrito por el Presidente de EL COLEF, que no tengan por objeto modificar o subsanar omisiones, errores o incumplimientos y que tengan plena justificación. Para realizar dichas modificaciones, deberán considerarse las condiciones técnicas y financieras adecuadas para cumplir con los objetivos, prioridades y metas establecidas al comienzo de la obra.
- **Excepción de proposiciones conjuntas.-** El o la titular de la COYM emitirá el dictamen en el que se explique fundada y motivadamente las razones para no aceptar proposiciones conjuntas en su caso, particularmente los aspectos relativos a que con tal determinación no se limita la libre participación debiendo obtener la autorización del titular de la DRMS.
- **Responsables de administrar los contratos.-** El o la titular de la COYM o quien éste designe.



**Artículo 34.-** Los titulares de la DGAF y de la DRMS serán los facultados para determinar la conveniencia de incluir o no una cláusula de arbitraje en el contrato o determinar cuándo por conveniencia para EL COLEF, generar un convenio escrito posterior al contrato conforme a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley.

**Artículo 35.-** Los servidores públicos que tendrán facultades para determinar la cancelación de una LP, la rescisión o la terminación anticipada de un contrato, la suspensión de la prestación del servicio, los gastos no recuperables a cubrir por la cancelación de una LP, la falta de firma del contrato por causas imputables a EL COLEF, y las consideraciones necesarias para elaborar el finiquito en caso de rescisión en apego a lo establecido en los artículos 40, 47 y 60 al 63 de la Ley, serán los siguientes:

- A. Cancelación de una LP:** El o la titular de la DGAF.
- B. Rescisión de contrato:** El o la titular de la DRMS o el titular de la DGAF, a petición de la COYM, serán los servidores públicos facultados para rescindir los contratos, o bien para no proceder a la rescisión respectiva.
- C. Terminación anticipada de contrato:** El o la titular de la COYM conjuntamente con el titular de la DRMS.





**D. Suspensión del contrato:** El o la titular de la COYM conjuntamente con el titular de la DRMS.

**E. Elaboración y aprobación del finiquito en casos de rescisión del contrato:** El o la titular de la COYM elaborará el finiquito considerando lo siguiente:

- a) Señalar fecha, día y hora para la celebración del finiquito.
- b) Notificar al Contratista
- c) Levantar acta circunstanciada de dicho finiquito que contendrá lugar, fecha y hora en que se realice, nombre y firma del residente de obra y en su caso del supervisor de los trabajos por parte de EL COLEF y del superintendente por parte del o la Contratista, descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente, importe total del contrato el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados, periodo de ejecución de los trabajos precisando la fecha de inicio y término contractual, incluyendo los convenios, relación de las estimaciones indicando como se ejecutaron los conceptos de trabajo en cada una de ellas y los gastos aprobados debiendo describir los créditos a favor o en contra de cada una de las partes,
- d) señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados; las razones que justifiquen la aplicación de penas convencionales o del sobrecosto, datos de la estimación final, constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que la haya incurrido el o la Contratista, aceptando la terminación de la relación contractual mediante el más amplio finiquito que en derecho proceda renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato.



**F. Pago de gastos no recuperables:** El o la titular de la COYM los determinará en términos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

**Artículo 36.-** Las áreas responsables para determinar montos menores de las garantías de cumplimiento de los contratos, así como para sustituir o cancelar las garantías señaladas en los artículos 48 y 66 de la Ley, son los siguientes:

- a) **Determinación de montos menores de las garantías de cumplimiento de contrato.** - La DRMS será la facultada para determinar dichos montos, de conformidad con lo señalado en los artículos 48 y 66 de la Ley.
- b) En los casos en que la DRMS determine montos menores de las garantías de cumplimiento





deberá dejar constancia expresa en el expediente correspondiente.

- c) **Devolución o cancelación de las garantías.** - La COYM solicitará por escrito a la DRMS para que emita el oficio de cancelación de garantías.

**Artículo 37.-** Los titulares de la COYM, de la DRMS y de la DGAF en el ámbito de sus atribuciones, serán las áreas responsables de llevar a cabo los trámites necesarios para el pago de las facturas que presenten los Contratistas con motivo de las estimaciones realizadas.

**Artículo 38.-** El o la titular de la COYM será el encargado de observar los procedimientos de llenado de la bitácora electrónica en apego a lo estipulado en los artículos 122 al 126 del Reglamento de la Ley.

**Artículo 39.-** El o la titular de la COYM o en su caso el servidor público que este designe, será quien deberá dejar constancia expresa en cada contrato del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo. Estas podrán ser a través de la bitácora o mediante escrito.

**Artículo 40.-** Cualquier servidor público por conducto de los titulares de las unidades administrativas a las que estén adscritos, podrá proponer modificaciones a las presentes POBALINES, indicando las razones, fundadas y motivadas, que sustenten la propuesta. Las propuestas deberán ser entregadas al titular de la DRMS.

**Artículo 41.-** El o la titular de la DRMS en conjunto con el o la titular de la COYM, una vez analizadas las modificaciones propuestas a estas POBALINES, las presentará al titular de la DGAF, para que en conjunto analicen las que consideren factibles considerando la importancia de cada caso, a efecto de que sean presentadas al Comité en las sesiones correspondientes para dictaminar su procedencia.

**Artículo 42.-** Una vez que el Comité analice las modificaciones a las presentes POBALINES y en su caso las dictamine procedente, serán sometidas a la aprobación del Presidente de EL COLEF, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la dictaminación de procedencia, para que posteriormente se presenten al Órgano de Gobierno en la siguiente sesión.

**Artículo 43.-** Las modificaciones a las POBALINES serán publicadas para su difusión en la página de internet del EL COLEF el día hábil siguiente a su aprobación.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LOS ASPECTOS PARTICULARES APLICABLES DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, INCLUYENDO LA FORMA EN QUE SE DEBEN CUMPLIR LOS TÉRMINOS O PLAZOS DE LA LEY Y SU REGLAMENTO.





**Artículo 44.-** Previamente a la celebración del contrato con alguno de los sujetos a que se refiere el artículo 1, cuarto párrafo, de la Ley, la dependencia o entidad que se pretenda funja como contratista, deberá presentar escrito firmado por el servidor público que tenga las facultades suficientes para tal efecto, acompañado de la documentación soporte en el que exprese que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para ejecutar las obras o los servicios relacionados con las mismas materia del contrato, a efecto de que la DRMS emita un dictamen en el que se determine si la dependencia o entidad satisface al menos con el 51% del importe total del contrato, previa opinión del área jurídica.

**Artículo 45.-** En las contrataciones que se pretendan realizar al amparo de los artículos 42 y 43 de la Ley se deberá cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento.

**Artículo 46.-** En las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se pretendan contratar mediante AD al amparo del artículo 43 de la Ley, el titular de la COYM, bajo su estricta responsabilidad, deberá presentar a la DRMS por lo menos tres cotizaciones o bien la acreditación sobre la imposibilidad de contar con este número.

**Artículo 47.-** El lapso de tiempo para abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos a los Contratistas que se encuentren en el supuesto previsto en la fracción III del artículo 51 de la Ley, será de un año, contado a partir de la notificación de la rescisión.

**Artículo 48.-** Las proposiciones desechadas durante una LP o ITP podrán ser devueltas a solicitud expresa de los licitantes, cuando se cumplan los términos y condiciones a que se refiere el último párrafo del artículo 74 de la Ley.

**Artículo 49.-** Bajo ninguna circunstancia las dos proposiciones que hayan obtenido la puntuación más alta, o las dos proposiciones solventes cuyo precio resulto ser el más bajo durante el procedimiento de adjudicación, podrán ser devueltas a los licitantes, aun cuando así lo soliciten los interesados.

**Artículo 50.-** Transcurrido el plazo de 90 días naturales contados a partir de la emisión del fallo, la DRMS o la DGAF podrán llevar a cabo la destrucción de las proposiciones desechadas cuya devolución no haya sido solicitada por los interesados, en cuyo caso podrán reutilizar el material resultante, sin perjuicio de la normatividad aplicable. Para tal efecto, se elaborará constancia escrita que deberá integrarse al expediente respectivo.



## CAPÍTULO V

### DE LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON OBLIGACIONES CONTRACTUALES, INCLUYENDO LA FORMA EN QUE SE DEBERÁN CUMPLIR LOS TÉRMINOS O PLAZOS DE LA LEY Y SU REGLAMENTO





**Artículo 51.-** El o la titular de la DRMS dentro de la convocatoria a la LP o ITP, establecerá los porcentajes, forma, términos y garantía de los anticipos que en su caso se otorgarán, así como la amortización de los mismos.

**Artículo 52.-** El o la titular de la DRMS solicitará a la DF ponga a disposición del Contratista el anticipo determinado en el contrato, el cual podrá ser de hasta un 30% del monto total de contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de Ley.

**Artículo 53.-** Para el caso de los servicios relacionados con las obras públicas, el otorgamiento del anticipo podrá ser determinado por la COYM atendiendo a las características, complejidad y magnitud del servicio de que se trate.

**Artículo 54.-** En casos excepcionales y únicamente con autorización por escrito del Presidente de EL COLEF se podrá otorgar un porcentaje mayor al 30% del anticipo mencionado de Ley.

**Artículo 55.-** Cuando las condiciones de los trabajos requieran que se otorgue un anticipo superior al 50% de la asignación presupuestal aprobada para el contrato, la DGAF, previo a la entrega del mismo, deberá informarlo a la SFP explicando las razones que lo sustenten.

**Artículo 56.-** En el supuesto de que los trabajos rebasen más de un ejercicio presupuestario y se inicien en el último trimestre del primer ejercicio, se podrá otorgar como anticipo hasta el monto total de asignación autorizada al contrato respectivo que corresponda al primer ejercicio, previendo que se cuente con suficiencia presupuestaria para el pago de obra por ejecutar en el ejercicio de que se trate.

**Artículo 57.-** La DRMS podrá autorizar otorgar anticipos para los convenios que celebren en términos del artículo 59 de la Ley, sin que pueda exceder el porcentaje originalmente autorizado en el contrato respectivo.

**Artículo 58.-** En caso de rescisión de contrato, la DRMS solicitará el reintegro del saldo por amortizar del anticipo correspondiente, en un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir de la fecha de notificación. El o la Contratista deberá reintegrar a la DF el saldo correspondiente, y en caso de no realizarlo, cubrirá los cargos que resulten, conforme a lo señalado en el párrafo primero del artículo 55 de la Ley.

**Artículo 59.-** Cuando a partir del acto de presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en la convocatoria y el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos no ejecutados de acuerdo al programa de trabajo que para tal efecto presente el o la Contratista, dichos costos podrán ser modificados. El o la titular de DRMS a través del titular de la COYM atenderá la solicitud de ajuste de costos que presente el o la Contratista, siendo esta última quien revise y analice la solicitud del Contratista, evaluando la procedencia de dicha solicitud.





**Artículo 60.-** El o la titular de la DRMS determinará la procedencia de la autorización del ajuste de costos mediante el dictamen correspondiente elaborado por la COYM, mismo que deberá ser en moneda nacional especificando el aumento o reducción que proceda. Para estos efectos no se requerirá formalización de convenio alguno, debiéndose apegar a lo establecido en el artículo 173 del Reglamento. De lo anterior deberá informar a la DF para efectos del trámite correspondiente.

**Artículo 61.-** En la convocatoria del procedimiento de contratación que corresponda, la COYM en conjunto con la DRMS deberá establecer el procedimiento que se llevará a cabo a efecto de determinar el ajuste de costos, lo que invariablemente será a través de la revisión de cada uno de los precios unitarios contenidos en el contrato respectivo, para obtener el ajuste correspondiente.

**Artículo 62.-** El o la titular de la COYM verificará que el cálculo presentado por el o la Contratista se apegue estrictamente a lo estipulado en el artículo 178, 179 y 180 del Reglamento.

**Artículo 63.-** Si el importe que sufra incrementos o decrementos se encuentra conformado por varios conceptos, deberá establecerse claramente cuál(es) de ellos será(n) susceptible(s) de sufrir dicho decremento o incremento así como el valor porcentual de cada uno de ellos.

**Artículo 64.-** Por regla general en EL COLEF la forma de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los contratos que deriven de los procedimientos de LP, ITP o de AD, será mediante una fianza.

**Artículo 65.-** Considerando las características, magnitud y complejidad de los trabajos solicitados, la COYM establecerá que las garantías de cumplimiento se otorguen por un porcentaje mínimo del 10% y hasta un máximo del 20% del monto total autorizado al contrato, sin incluir el IVA. Las que se otorguen para garantizar los anticipos, deberán constituirse por el importe total de los mismos incluyendo el IVA.

**Artículo 66.-** La DRMS conjuntamente con la COYM serán las encargadas de recibir y verificar que las fianzas que presenten los Contratistas cumplan con los requisitos necesarios.

**Artículo 67.-** En los contratos que se adjudiquen con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, fracciones IX y X, y 43 de la Ley, el o la titular de la COYM bajo su responsabilidad podrá exceptuar a los Contratistas de presentar la garantía de cumplimiento, debiendo estipularlo en las convocatorias de LP e ITP, así como en los contratos de AD, y se establecerá que en caso de rescisión la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

**Artículo 68.-** Para garantizar los defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad que resulte, los Contratistas deberán manifestar y presentar en el momento indicado por la Ley, fianza para garantizar los trabajos por un plazo de 12 meses contados a partir de la recepción de las obras o de los servicios. Las operaciones de fianzas en moneda extranjera se sujetarán a las reglas emitidas por SHCP.





**Artículo 69.-** La cancelación de las garantías solo procederá a petición expresa y por escrito de EL COLEF a través de la DRMS. Esto será posible hasta que el o la Contratista haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas en el contrato, información que de manera específica, documental y obligatoria la COYM deberá resguardar en el expediente respectivo.

**Artículo 70.-** Para hacer efectivas las garantías otorgadas con motivo de las contrataciones a que hacen referencia las presentes POBALINES, el o la titular de la COYM dentro de los 30 días naturales posteriores a aquel en que se verifique algún incumplimiento integrará el expediente con los documentos originales o copias certificadas del contrato, el documento constitutivo de la garantía, y en su caso el justificante de la exigibilidad de la misma tal como dicta la resolución administrativa o judicial o el acta de incumplimiento de obligaciones, documentos que se enviarán a la DRMS para que ésta en su caso conjuntamente con el área jurídica inicien el procedimiento respectivo para hacer efectivas las garantías.

**Artículo 71.-** Para hacer efectivas las garantías el o la titular de la COYM conjuntamente con la DRMS, integrará el expediente del caso y realizarán los trámites procedentes para su ejecución, en los siguientes supuestos:

- a) En el caso de las garantías del anticipo, cuando éste no se haya amortizado en su totalidad.
- b) Tratándose de las garantías de cumplimiento cuando el o la Contratista incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato.
- c) Tratándose de las garantías de defectos y vicios ocultos que se presenten una vez concluida la obra.



**Artículo 72.-** La COYM a través de su titular, en coordinación con el o la titular del DRMS, remitirá al DGAF y en su caso, al área jurídica, cuando menos los siguientes documentos a efecto de hacer efectiva la garantía correspondiente:

- I.- Fianza original en caso de haya sido entregada físicamente en papel seguridad, o en caso de que se haya entregado fianza electrónica, una impresión de la misma y constancia de la cadena electrónica.
- II.- Contrato original debidamente formalizado por el representante del Contratista y las áreas competentes en EL COLEF, con sus respectivas firmas originales autógrafas por ser el documento en el que se hace constar la obligación a cargo del Contratista.
- III.- Escritos debidamente notificados al Contratista en el que se haya solicitado realizar las reparaciones o adecuaciones conforme a lo solicitado originalmente por EL COLEF, o bien la corrección en la prestación de los servicios relacionados con la obra pública.
- IV.- Original del acta administrativa en el que se hizo constar el incumplimiento, en la que para mayor comprensión, se deberá hacer mención cronológicamente y mediante anexos de





los antecedentes del asunto, desde la publicación de la convocatoria de LP, o bien los oficios de ITP o los documentos de adjudicación hasta la notificación de la rescisión al Contratista, toda vez que es el principal documento de estudio en el que se hace constar los actos u omisiones del Contratista que constituyen el incumplimiento de las obligaciones garantizadas.

V.- En su caso copia certificada por Notario o Fedatario Público de las estimaciones con sus anexos expedidas por los contratistas, para justificar el otorgamiento y recepción de anticipos.

**Artículo 73.-** Para la cancelación de las garantías, se procederá conforme lo siguiente:

**I.- Garantías de anticipo.-** La cancelación de las garantías de anticipo procederá cuando la DRMS conjuntamente con la COYM y la DF verifiquen que el anticipo se amortizó en su totalidad.

**II.- Garantías de cumplimiento.-** La cancelación de las garantías de cumplimiento procederá cuando la COYM verifique la recepción a entera satisfacción de EL COLEF de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas, para lo cual la COYM levantará al acta administrativa de entrega recepción en la que determine su conformidad con la entrega de la obra o servicio relacionado con la misma.

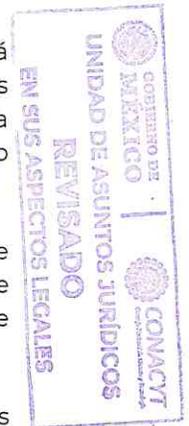
**Artículo 74.-** El o la titular de la COYM podrá exceptuar la presentación de garantía de cumplimiento de contrato en los términos de la Ley. Para los casos de los procedimientos de contratación mediante la ITP o de AD, se deberá indicar en la convocatoria o en la solicitud de cotización que en las proposiciones no se deberán incluir los costos por dicho concepto.

**Artículo 75.-** Para los casos señalados en el artículo 45 bis de la Ley en los que la ejecución de los trabajos concluya antes de la formalización del contrato correspondiente, la DRMS tendrá la facultad de no solicitar la presentación de la garantía de cumplimiento ni la incorporación de cláusulas penales, sin embargo, deberá exigir la garantía de los defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en términos del artículo 66 de la Ley.

**Artículo 76.-** El o la titular de la DRMS será responsable de que en las convocatorias de la LP e ITP, y AD, así como en los contratos respectivos, se establezcan las penas que se aplicarán a los Contratistas por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a ellos mismos. Dichas penas serán determinadas en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la ejecución de las obras o servicios.

**Artículo 77.-** El o la titular del COYM será el encargado de calcular y notificar al Contratista, a la DRMS y a la DF las penas convencionales que se hubieran determinado.

**Artículo 78.-** La base del cálculo de las penas convencionales será determinada por el o la titular de la COYM debiendo tomar en cuenta para ello la naturaleza y la oportunidad con que se requieren





las obras o servicios materia del contrato, en el que deberá pactar la forma de pago y el eventual daño que se pudiera ocasionar a EL COLEF por el incumplimiento del Contratista. Dicha pena no podrá ser inferior al 2 % por cada día de atraso, calculado sobre el monto de las obras o servicios no ejecutados oportunamente. El monto de la pena convencional no podrá exceder del importe de la garantía de cumplimiento.

**Artículo 79.-** Para el caso de la aplicación de las retenciones económicas, se compararán los trabajos efectuados por el o la Contratista contra el programa de ejecución de los trabajos pactados en el contrato, y:

- a) En caso de que los trabajos efectuados sean menores a los pactados en el contrato se procederá a la aplicación de una retención del 0.5 %.
- b) Para el procedimiento de aplicación de las retenciones económicas el área responsable de la ejecución de los trabajos deberá observar y dar seguimiento a lo dispuesto en el artículo 46 bis de la Ley y 88 del Reglamento.

**Artículo 80.-** Los pagos se efectuarán en moneda nacional con base en los trabajos o servicios parciales o totales entregados y estimados de acuerdo al programa de ejecución de que se trate, serán exigibles después de 20 días naturales contados a partir de que el o la Contratista presente la documentación debidamente requisitada y autorizada por el residente de obra y el área responsable de la ejecución de los trabajos. Los pagos a Contratistas se harán preferentemente a través de medios electrónicos, siendo responsabilidad de la DF establecer las bases y procedimientos para su operación.

**Artículo 81.-** Para determinar los casos en que los pagos se realizarán a través de vía electrónica o por el procedimiento de cadenas productivas de Nacional Financiera S.N.C., cuando la contratación provenga de un proceso de LP o de ITP, invariablemente se solicitará en las convocatorias que los licitantes manifiesten su preferencia por este medio de pago si es el caso.

**Artículo 82.-** La COYM informará a la DF dentro de los cinco días hábiles posteriores al fallo, cuando el Contratista determine que se le pague mediante el procedimiento de cadenas productivas.

**Artículo 83.-** En caso de atraso en la entrega de los trabajos o en la presentación de los servicios relacionados con obra pública, el pago se realizará en la estimación dentro de la cual el o la Contratista ejecute los trabajos poniéndose al corriente en los determinados dentro del programa de ejecución de los mismos.

**Artículo 84.-** Si la documentación soporte contiene errores u omisiones, la COYM dentro de los cinco días naturales siguientes a su presentación la devolverá al Contratista, indicándole las correcciones que deberá realizar para que proceda el pago correspondiente.

**Artículo 85.-** El Residente de obra conjuntamente con los titulares de la DMRS y de la DGAF serán los encargados de determinar en su caso, la suspensión temporal de los trabajos, la terminación





anticipada del contrato o la rescisión del mismo, debiendo hacerlo del conocimiento del OIC conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley.

**Artículo 86.-** El Residente de obra conjuntamente con el o la titular de la DRMS serán los encargados de determinar el finiquito en caso de rescisión o de terminación anticipada del contrato.

**Artículo 87.-** El otorgamiento de prórrogas procederá cuando el o la Contratista la solicite por escrito hasta con 10 días naturales de anticipación a la fecha de conclusión del plazo originalmente pactado en el contrato de obras o servicios relacionados con las mismas, anexando la propuesta del programa modificado de ejecución de los trabajos. En dicho escrito se expondrán y fundamentarán las razones que justifiquen la prórroga, correspondiendo al titular de la COYM autorizar en caso que proceda la prórroga y el programa modificado, debiendo resolver en un plazo máximo de 5 días naturales posteriores a la recepción de la solicitud. Para ello se apegará a lo siguiente:

- A) Notificará al Contratista sobre la resolución de su solicitud.
- B) En caso de que la solicitud sea aprobada, deberá solicitar a la DRMS la elaboración de un convenio modificatorio o adicional según proceda, anexando el programa modificado de ejecución de los trabajos.

Se entiende por prórroga cualquier ampliación al plazo originalmente pactado para la ejecución de los trabajos o servicios.

**Artículo 88.-** Para formalizar la prórroga será necesario que el residente de la obra elabore y firme un dictamen técnico de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Reglamento.

**Artículo 89.-** Con fundamento en el artículo 41, penúltimo párrafo de la Ley, la DRMS remitirá al OIC a más tardar el último día hábil de cada mes, el informe de los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior.

**Artículo 90.-** Previo al inicio de los trabajos, el o la titular de la COYM podrá designar a un servidor público que fungirá como residente considerando los conocimientos habilidades y capacidad para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control, revisión de los trabajos, grado académico, experiencia, desarrollo profesional y conocimiento de las obras y servicios de los que se hará cargo. Dicha designación deberá constar por escrito de conformidad con las características, complejidad y magnitud de los trabajos y a la estructura organizacional del área requirente.

**Artículo 91.-** El residente deberá llevar a cabo las actividades descritas en el artículo 113 del Reglamento. En caso de no contar con el auxilio de la supervisión las funciones a que se refiere el artículo 115 del Reglamento estarán a cargo de la residencia.

**Artículo 92.-** La COYM llevará a cabo el registro, control y seguimiento de la bitácora de los trabajos por medios electrónicos y de conformidad con los lineamientos establecidos por la SFP.





**Artículo 93.-** La COYM será la facultada para recibir los trabajos concluidos en los términos de los artículos 64 de la Ley y 164 al 167 del Reglamento. Al finalizar la verificación de los trabajos, se contará con un plazo no mayor de quince días naturales para proceder a la recepción física mediante el acta de entrega recepción correspondiente.

**Artículo 94.-** La COYM será la responsable de elaborar el finiquito de los trabajos, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción física de los trabajos y deberá considerar los términos establecidos en el artículo 64 de la Ley y 168 al 178 del Reglamento. Para tales efectos se deberá constar por escrito mediante acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones que forman parte del contrato.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las presentes POBALINES entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la página electrónica de EL COLEF.

**SEGUNDA.-** Se abrogan las POBALINES en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas de la EL COLEF, aprobadas en la Segunda Sesión de la Junta Directiva celebrada el 22 de octubre de 2015.

**TERCERA.-** Las controversias suscitadas con antelación a la entrada en vigor del presente ordenamiento, serán resueltas de conformidad con el instrumento que les dio origen.

